ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LA LEY 1474 DE 2011 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Municipio de El Peñol, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, tiene la obligación de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo y la protección de todas las personas residentes en su jurisdicción. Dentro de este marco de responsabilidades se encuentra la adopción de medidas orientadas a garantizar el adecuado manejo de los ciudadanos privados de la libertad que, por disposición de autoridad judicial competente, deban permanecer bajo custodia estatal, mismas que requieren ser ubicadas en establecimientos penitenciarios habilitados para el cumplimiento de las decisiones judiciales.

La necesidad del convenio encuentra fundamento en el deber constitucional y legal de las autoridades públicas de garantizar el respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. La Constitución Política, en sus artículos 1, 11, 12, 13, 28, 29 y 93, reconoce que toda persona, independientemente de su situación jurídica, conserva derechos fundamentales que deben ser protegidos por el Estado. De igual manera, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen obligaciones específicas para los Estados en relación con el trato digno y humanitario de las personas sometidas a medidas de privación de la libertad.

La Corte Constitucional ha desarrollado una amplia línea jurisprudencial sobre la materia, destacando que las personas privadas de la libertad se encuentran en una relación especial de sujeción frente al Estado, situación que genera para las autoridades una obligación reforzada de protección. Sentencias como la T-153 de 1998, la T-388 de 2013, la T-762 de 2015 y la SU-122 de 2022 han reconocido la existencia de problemas estructurales en el sistema penitenciario colombiano, particularmente relacionados con el hacinamiento, las condiciones inadecuadas de reclusión y la vulneración de derechos fundamentales, razón por la cual las entidades públicas deben adoptar medidas concretas para evitar que los ciudadanos privados de la libertad permanezcan en instalaciones que no fueron diseñadas para albergar población carcelaria de manera permanente.

En concordancia con lo anterior, la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, establece que las entidades territoriales tienen responsabilidades directas en la atención de la

población privada de la libertad. La normativa penitenciaria dispone que los municipios pueden participar en el sostenimiento de establecimientos de reclusión y celebrar convenios con otras entidades públicas para garantizar el alojamiento de personas privadas de la libertad cuando no cuenten con infraestructura propia. Esta posibilidad jurídica constituye un mecanismo legítimo de coordinación administrativa que permite a las entidades territoriales cumplir con sus obligaciones legales mediante esquemas de cooperación institucional.

La situación particular del Municipio de El Peñol evidencia la necesidad de acudir a este tipo de instrumentos. El municipio no dispone de un establecimiento penitenciario o carcelario propio que reúna las condiciones técnicas, de infraestructura, seguridad, vigilancia y atención integral requeridas por la normatividad vigente para albergar de manera permanente a personas privadas de la libertad. En consecuencia, cuando se presentan capturas o imposición de medidas de aseguramiento respecto de ciudadanos vinculados a procesos judiciales, la administración municipal enfrenta limitaciones objetivas para garantizar una ubicación adecuada de estas personas dentro de su jurisdicción.

La permanencia prolongada de personas privadas de la libertad en estaciones de policía o en lugares de detención transitoria genera múltiples dificultades institucionales y sociales. Estos espacios fueron concebidos para retenciones temporales y no cuentan con las condiciones necesarias para garantizar alojamiento permanente, acceso adecuado a servicios de salud, alimentación, espacios de descanso, programas de resocialización ni condiciones óptimas de seguridad.

La celebración de un convenio interadministrativo representa una decisión financieramente eficiente para el Municipio de El Peñol, pues permite optimizar los recursos públicos existentes, aprovechar una infraestructura ya instalada y en funcionamiento, garantizar economías de escala y asegurar una atención adecuada de la población privada de la libertad. Esta alternativa resulta coherente con los principios de economía, eficiencia, planeación y responsabilidad fiscal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la gestión contractual de las entidades públicas.

En virtud de lo expuesto, se evidencia una necesidad cierta, actual y objetiva de celebrar un convenio interadministrativo entre el Municipio de El Peñol y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Puerto Triunfo, orientado a garantizar la ubicación y permanencia de las personas privadas de la libertad, asegurando el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del municipio, la protección de los derechos humanos de la población privada de la libertad, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, la optimización de los recursos públicos y la promoción de procesos efectivos de resocialización que contribuyan al bienestar colectivo y al desarrollo social del municipio.

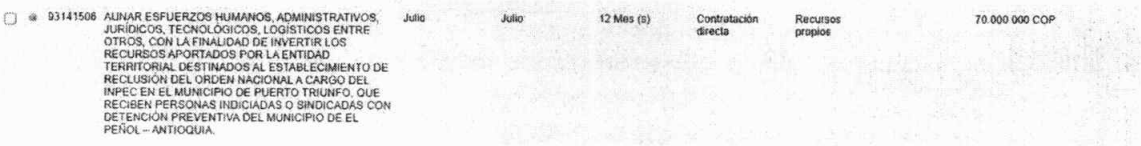
2. ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO:

El proyecto que contempla la definición de la necesidad objeto del proceso a adelantar se encuentra contemplado en:

Plan de Desarrollo 2024 - 2027	AVANCEMOS POR EL PEÑOL
Dimensión Estratégica	04. El Peñol avanza con seguridad y sana convivencia
Componente	0401. Seguridad
Programa	040102. Implementación de un plan integral de seguridad y convivencia ciudadana
Indicador de producto	Planes Integrales de Seguridad y Convivencia -PISC con enfoque de género elaborados
Nombre del proyecto	Implementación de un plan de seguridad y convivencia ciudadana
Radicado del banco de proyectos d inversión municipal	2024055410011 del 18 de junio de 2026

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2026

La contratación que se pretende realizar está contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, de acuerdo al siguiente soporte:



93141506	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA.	Julio	Julio	12 Mes (s)	Contratación directa	Recursos propios	70.000.000 COP

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

4.1. Objeto: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS, SINDICADAS O CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA.

4.2. Alcance:

En desarrollo de este convenio, el centro penitenciario deberá:

- Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
- Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos.
- Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
- Brindar colaboración armónica con el INPEC.
- Fortalecer la labor administrativa correspondiente a los fines del convenio por parte del Municipio de El Peñol - Antioquia.
- Brindar un trato humano durante la privación de la libertad.
- Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en el literal d) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, a saber:

> *ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:*
>
> *(...) d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.*

Por lo anterior, el alcance del presente convenio se especifica en el Anexo Especificaciones Técnicas proyectadas por el Director CPMS de Puerto Triunfo y avaladas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se enuncia a continuación:

Elemento	Unidad de medida	Cantidad
Computador todo en uno. • Procesador: i7-12700 (hasta 4,9 GHz, 25 MB de caché L3, 12 núcleos y 20 subprocesos). 16 GB DDR4-3200 MB/s (1x16 GB) de memoria RAM. • Almacenamiento: unidad de estado sólido de 512 GB M.2. • Pantalla: FHD, IPS, antirreflejante, de 60,5cm (23,8") en diagonal, 250 nlts y 72% de NTSC (1920 x 1080). Gráficos UHD 770. • Sistema operativo y software: debe incluir licencia Windows 11 pro y licencia Office LTSC 2024. • Cámara y audio: cámara de 5 MP extraíble con micrófonos digitales de matriz doble integrado, combinación de auriculares y micrófono OMTP y CTIA.	Und	5

• Conectividad: Puertos 1 RJ-45, 1 HDMI 1.4, 2 USB superspeed Type-A con velocidad de señalización de 5 Gb/s (carga); 2 USB superspeed Type-A con velocidad de señalización de 10 Gb/s (carga); 1 DisplayPort 1.4.7. • Otros: Tamaño de 24" (general del equipo incluyendo pantalla).		
Tonner 58a para impresoras hp LASERJET MFP M528. Cartucho de alta calidad diseñado de rendimiento óptimo, alta durabilidad con capacidad de hasta 5000 páginas, garantizando conservación de las impresoras por originalidad.	Und	10
Aire acondicionado 24000 BTU TIPO SPLIT INVERTER 220v v24win blanco, ahorrador de hasta el 70% de energía, enfriamiento rápido, bajo nivel de ruido, refrigerante eco amigable y sistema de auto limpieza.	Und	6
Silla oficina secretarial ergonómica con malla transpirable 8Z, pellicle que se adapta al cuerpo y distribuye el peso de manera uniforme, sistema Posture FIT SL que brinda soporte lumbar y pélvico, altamente ajustable para regular la altura del asiento, la profundidad, inclinación del respaldo y altura de reposabrazos. Debe ser fabricada con materiales de alta calidad y durabilidad.	Und	7

4.3. Obligaciones específicas del Convenido:

1. Garantizar cinco cupos, durante el tiempo de ejecución del convenio, para la recepción de la población privada de la libertad remitidos por la autoridad judicial competente que se encuentren ubicados en el Municipio de El Peñol- Antioquia, teniendo en cuenta el ingreso o salida de los mismos cuando los organismos de justicia surtan los trámites correspondientes. Los cinco cupos se mantendrán independientemente de los CPL que los hayan ocupado
2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
3. Cumplir con el convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad en los estudios previos, propuesta y convenio suscrito.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de El Peñol-Antioquia.
5. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad.
8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
11. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo Antioquia deben suministrar a el Municipio de El Peñol-Antioquia las especificaciones técnicas de lo convenido en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director Regional delegado adjunto al presente estudio previo.
12. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo Antioquia, deben informar los requisitos para el recibo de lo convenido como planillas con firmas y huella de los funcionarios y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
13. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de El Peñol-Antioquia para la adquisición de lo pactado acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente convenio.
14. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
15. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

Parágrafo: En el desarrollo de estas obligaciones, el convenido entregará al Supervisor un completo informe cuando le sea requerido sobre el estado de los CPL remitidos por parte del municipio, de tal forma que la ejecución del objeto del convenio sea cuantificable.

4.4. Obligaciones generales.

1. Ejecutar el convenio en las oportunidades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada por éste, con dedicación, responsabilidad y celeridad, cumpliendo a cabalidad con las actividades y obligaciones contractuales, actuando siempre con lealtad y buena fe.
2. Atender las solicitudes y requerimientos del supervisor del convenio en cuanto al cumplimiento del objeto del mismo y demás actividades para las cuales sea requerido.

3. Mantener la reserva sobre la información que sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio y/o que sea adquirida por motivos de la ejecución del mismo, aún después de terminado, cuando por disposiciones legales la misma tenga la calidad de reservada.
4. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, ofrecimiento o presión indebida de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo y en caso de presentarse cualquier novedad o anomalía en la ejecución del convenio informar al supervisor del mismo, incluyendo cualquier situación que implique cambios en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones que afecten el desarrollo del objeto del convenio

4.5 Obligaciones del municipio de El Peñol

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas
2. Realizar y gestionar los trámites presupuestales y contractuales para la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica y pago de sobresueldo, las cuales serán entregados al Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo Antioquia.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario.
5. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para el pago de sobresueldo y demás obligaciones pactadas en la ficha técnica anexa al convenio.
7. Atender cualquier irregularidad presentada por el INPEC.
8. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
9. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
10. Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.

11. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

El contrato a suscribir se trata de un convenio interadministrativo.

6. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO - CÓDIGOS UNSPSC: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

Según el Clasificador de Bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acorde a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, el servicio que se pretende contratar a través del presente proceso presenta la siguiente clasificación o afines:

BIEN O SERVICIO	F- servicios	
Código segmento	93000000	Servicios políticos y de asuntos cívicos
Código familia	93140000	Servicios comunitarios y sociales
Código clase	93141500	Desarrollo y servicios sociales
Código nombre del servicio o producto	93141506	Servicios de bienestar social

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CDP	Fecha	Rubros Presupuestales	Descripción del rubro	Valor
1052	17/06/2026	23202020090421	Implementación de plan integral de seguridad (alimentación para capturados)	$70.000.000
VALOR A UTILIZAR DEL CDP 1052				**$69.415.415**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la relación y el objeto del convenio a suscribir.

8. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO – ANÁLISIS DEL SECTOR

ANÁLISIS DEL MERCADO: El municipio de El Peñol ha evaluado el sector, desde la información primaria disponible, que se logra a través de los sistemas de información pública, caso concreto el SECOP y Gestión Transparente, igualmente ha valorado y analizado en el

orden municipal y departamental, esto es, obtener información relevante para adoptar la decisión contractual, que sin desconocer el Ordenamiento Jurídico permita la contratación que se justifica, y que la entidad con quien se contrata, acredite idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto del convenio.

Específicamente en el presente proceso la existencia de centros de reclusión en el departamento de Antioquia, con los que, a falta de infraestructura propia, sea posible celebrar convenios de integración de servicios con el INPEC.

ANÁLISIS DE OFERTA: La oferta que se tiene en el mercado actual para los servicios que requiere el municipio de El Peñol, es brindada por la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo, ya que teniendo en cuenta las necesidades del municipio de El Peñol en la materia, y según la comunicación recibida durante el mes de junio del año 2026, este centro carcelario y penitenciario cuenta con disposición y cupo para la recepción de sindicados.

En esta misma comunicación se relaciona la siguiente información respecto al valor del convenio para el año 2026:

> **la suscripción de dichos acuerdos en la Circular 000004 de 2025. Asimismo, según el Oficio 2026IE0010774 del 04 de marzo de 2026, el valor promedio anual por sindicado se ha fijado en trece millones ochocientos ochenta y tres mil ochenta y tres pesos M/CTE ($13.883.083).**

ANÁLISIS DE DEMANDA: Para el análisis se tuvo en cuenta la información histórica de procesos publicados en el SECOP con objeto similar a la presenta, tal como se indica a continuación con algunos ejemplos obtenidos del sistema:

NÚMERO DEL PROCESO	OBJETO	ENTIDAD TERRITORIAL	CONTRATISTA	CUANTÍA
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°002 DE 2025	CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL INPEC-ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO INCLUYE RECLUSIÓN DE MUJERES DE SOGAMOSO Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PISBA BOYACÁ, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY	Municipio de Pisba, Boyacá	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SOGAMOSO	$5.500.000

NÚMERO DEL PROCESO	OBJETO	ENTIDAD TERRITORIAL	CONTRATISTA	CUANTÍA
	65 DE 1993 Y LEY 1709 DE 2014			
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 142-2025	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENTENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,18,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993	Municipio de El Rosal, Cundinamarca	INPEC-CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA	$25.000.000

9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El valor total del convenio será de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($ 69.415.415)** IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar.

El presente proceso se realiza de conformidad a la disponibilidad presupuestal del municipio al momento de la contratación para la vigencia 2026.

10. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO:

10.1. PLAZO: Doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

10.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio, deberá realizarse en la jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo, en la sede de la Cárcel y Penitenciaría del INPEC en esta localidad.

10.3. FORMA DE PAGO: La ENTIDAD CONTRATANTE realizará el aporte correspondiente a través de una nueva contratación para adquirir los bienes requeridos por el establecimiento de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC en el municipio de Puerto Triunfo, según las especificaciones técnicas referidas en el numeral 4.2 de este documento, garantizando su entrega oportuna en la sede de la Cárcel y Penitenciaría del INPEC del mismo municipio.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En lo concerniente a la modalidad de selección del contratista, la Ley 1150 de 2007 permite la suscripción directa de **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:**

ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
"(...)

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
a) Urgencia manifiesta;
b) Contratación de empréstitos;
c) <Inciso 1º. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.
<Inciso 2º. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.
En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (...)"

También se fundamenta en lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en la cual se expresa:

ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

En Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> *"(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".*

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el convenido, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS, SINDICADAS O CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA".

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el Municipio y el convenido, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

12. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Por tratarse de la modalidad de contratación directa, el criterio utilizado para seleccionar el convenido, se establece a partir de las condiciones de experiencia e idoneidad que esta presenta.

E el ámbito territorial, en el mes de mayo de 2026 el municipio recibió tres comunicaciones por parte de la Unidad Básica de Investigación Criminal y la Estación de Policía de El Peñol, en las que se solicita avanzar de manera prioritaria en las gestiones para asignación de cupo y traslado de personas Privadas de la Libertad hacia centros Penitenciarios, ya que la estación de Policía no cuenta con la infraestructura idónea para mantener de manera prolongada a los CPL considerados de alto riesgo.

En el mes de junio de 2026 se recibió una solicitud de Celebración de Convenio Interadministrativo con la CPMS de Puerto Triunfo, en la que se señalaba que dicho establecimiento contaba con disposición y cupo para la recepción de sindicados. Una vez

validadas las condiciones técnicas y administrativas para la celebración del convenio, se encontró oportunidad para iniciar con el trámite administrativo, que culminado el periodo de Ley de Garantías se encuentra surtiendo.

Generales: Ser un Centro Penitenciario adscrito al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INEPC, en lo posible ubicado en el Departamento de Antioquia, con disposición y cupo para la recepción de CPL.

Además de los criterios establecidos en los fundamentos jurídicos.

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

TIPIFICACIÓN	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ASIGNACIÓN	MECANISMO DE CONTROL
Incumplimiento del objeto del contrato.	Improbable	100% convenido	Con los informes de supervisión de acuerdo a lo ejecutado
Incumplimiento en la contribución de los subsidios por parte del municipio y /o en el pago pactado en el contrato	Controlable	100% Municipio	Disponibilidad de recursos para los pagos a los cuales está obligado
Incumplimiento de aporte informe periódico con sus de los anexos	Controlable	100% convenido	Verificación previa al informe de supervisión que autoriza el pago
Exigencias legales en cuanto a pagos de salarios y prestaciones sociales que deberá asumir el convenido	Improbable	100 % convenido	Se verifican los pagos y aportes a seguridad social, los cuales deben estar relacionados a la nómina del convenido

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

De acuerdo a lo anterior, toda vez que la transferencia de recursos está sujeta a los subsidios efectivamente generados para los estratos 1,2 y 3, en cada periodo mensual, y a las pruebas que existan sobre ello, no se requerirá la constitución de garantías, pues el riesgo de incumplimiento es mínimo y por la forma de pago, solo se pagara lo que efectivamente se soporte ejecutado.

15. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO LIBRE DE COMERCIO.

La modalidad de contratación directa no está cobijada por tratados de libre comercio ni acuerdos marco de precio.

16. IMPUESTOS, DEDUCCIONES, RETENCIONES Y GASTOS:

La entidad ha realizado un análisis de las obligaciones que puedan afectar el aspecto financiero del convenio, encontrando que por tratarse de subsidios a los servicios públicos regulados no les aplica ningún tipo de retención y/o deducción por parte del ente territorial.

17. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:

La supervisión y/o interventoría serán designados por la Alcaldesa Municipal de acuerdo con los lineamientos definidos en el plan de Supervisión e Interventoría de la entidad.

18. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Se diligencia registro F-ABS-07 "DOCUMENTOS PARA CONTRATOS PERSONA JURIDICA", con fecha de verificación del 11 de agosto de 2026.

El Peñol, 11 de agosto de 2026.

ROSMIRA MURILLO HENAO
Secretaria General y de Gobierno

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectado por	Daniela Marín Gil Contratista	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor Jurídico Contratación	
Revisado por	Olga Lucia Gallo Cardona Secretaria de Hacienda	
Aprobado por	Sandra Arelis Duque Velásquez Alcaldesa	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presentamos para firma.		

El presente proceso fue revisado y aprobado en comité de contratación según la siguiente acta:

Acta N° 37	Fecha: 11/08/2026